

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la primera como comisión convocante y el resto como colegiadas y con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción XI y XV, 49, 60, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

### DICTAMEN

Que tiene como finalidad resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora María Elena Curiel Preciado, que tiene por objeto reformar el artículo 70 el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, con el propósito de armonizar y actualizar el presente ordenamiento municipal. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes.

### ANTECEDENTES

Que, en sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 29 (veintinueve) de julio de 2022 dos mil veintidós, la Regidora María Elena Curiel Preciado, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto reformar el artículo 70 el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número de acuerdo 171/2022.

### CONSIDERACIONES

I.- El Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; su objetivo es proteger, conservar, rescatar y regular lo relativo a la identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; dicho reglamento tuvo vigencia el 01 (primero) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis) pero es hasta el día de hoy que no cuenta con actualización o reforma correspondiente, ya han pasado 6 (seis) años desde su creación y una de las obligaciones del Municipio es precisamente crear y reformar reglamentos de conformidad con los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco vigente.

II.- Es importante que cada Reglamento Municipal se encuentre actualizado y armonizado porque las reformas suelen utilizarse como una solución para corregir algo que no es funcional y que se debe adecuar a la nueva realidad, en esta reforma se conservarán aspectos del esquema original de lo que se pretende cambiar, por lo que la reforma es una racionalización de los procedimientos legales, con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado.

III.- Con respecto a lo anterior, se percata que dentro del presente reglamento se encuentra un capítulo que es importante reformar con el objetivo de actualizar y armonizar la reglamentación municipal, por lo que se trata del Título V denominado Recursos en su artículo 70 de este ordenamiento denominado Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, proponiendo lo siguiente:

| DICE:   | DEBERÁ DECIR:   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 70.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | <p><b>Artículo 70.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el <b>Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</b> y en suplencia la <b>Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</b></p> <p>TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. - La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.</p> |

IV.- De lo anterior se aprecia, que se omitió señalar el ordenamiento municipal donde se encuentran los medios de defensa municipal, así mismo se corrige la Ley del Estado que estaría en suplencia, ya que de manera actual tiene el nombre correcto como se muestra en la propuesta.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la reformar el artículo 70 el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco. Quedando en los siguientes términos:

Artículo 70.- Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y en suplencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO:

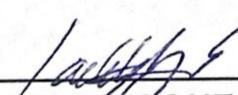
único. - La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación sin demora en la Gaceta Municipal las reformas y adiciones aprobados en los puntos de acuerdo primero y segundo del presente dictamen, con sus respectivos anexos en Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco" autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

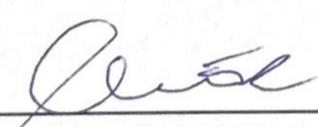
**ATENTAMENTE**

**"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 11 DE JULIO DE 2023.**

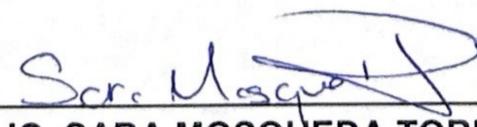
LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

  
\_\_\_\_\_  
**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS**

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

  
\_\_\_\_\_  
**LEP. CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA**

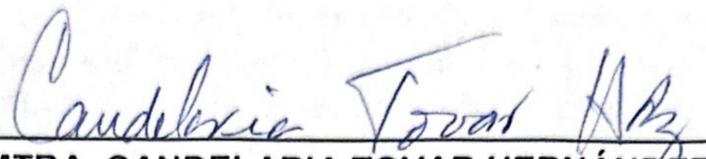
REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SARA MOSQUEDA TORRES**

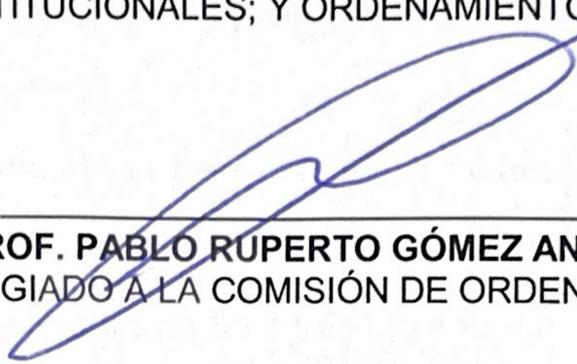
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



**LEP. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO.**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



**MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ**  
REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

  
**PROF. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE.**

REGIDOR COLEGIADO A LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN, DE LA INICIATIVA CON  
NÚMERO DE ACUERDO 171/2022, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.